



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

**CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ**



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 528-2019-MPU/A

Bagua Grande, 15 de Agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

VISTO:

El Informe N° 104-2019-SGRH/GAF/MPU-BG-SFR, de fecha 19 de Julio suscrito por el Asistente de Planilla, Informe N° 217-2019-SGRH/GAF/MPU-BG, suscrito por el Sub Gerente de Recurso Humanos de fecha 05 de agosto del 2019 e Informe Legal N°331-2019-GAJ/MPU-BG, de fecha 09 de agosto del 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre la necesidad de cesar a la persona de SEGUNDO IGNACIO FLORES CORDOVA.

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, al respecto, el inciso a) del artículo 35° del D. Leg. N° 276 dispone que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue justificadamente cuando aquél cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del D. Leg. N° 276 o su Reglamento, alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido, tomando este extremo como base para analizar el contexto respecto de un trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo 1057 como es en el presente caso.

Que, Es preciso detallar que para el caso de los regímenes especiales, si la norma especial no indica un límite de edad para cesar al personal sujeto a dicho régimen especial, se aplicará lo dispuesto en el D. Leg. N° 276.

Que, conviene precisar que el Tribunal Constitucional ha manifestado a través de la Resolución emitida en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que De acuerdo con el artículo 352, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de La Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de La citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo, ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público.

Que, resulta importante precisar que el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 determina que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel cumple los 70 años de edad, conforme al artículo 359 siendo las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: o) Límite de 70 años de edad (...) ahora bien, debemos inferir que el cese justificado por límite de edad de materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la Entidad empleadora. Sin embargo no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor).

Que, por otra parte, debe tenerse en cuenta que toda norma que restringe derechos o establece excepciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados, por



Viveo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 528-2019-MPU/A

lo que no podría extenderse lo dispuesto en el régimen 276, es más referencia a la jubilación obligatoria y automática, se debe tener presente lo desarrollado por el Tribunal Constitucional a través de los fundamentos 7 y 8 de la Sentencia N° 7468-2006-PA/TC, al hacer extensivo al ámbito público lo aplicable al régimen laboral privado para la jubilación por límite de edad, respecto a garantizar el derecho a la pensión, pues al respecto, la referida sentencia ha sostenido que el cese por cumplimiento de setenta (70) años puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional, es así que dicha posición si bien no tiene la condición de precedente vinculante, refleja la interpretación que sobre el tema consultado ha hecho el referido órgano como máximo intérprete de la Constitución.

Que, mediante documentos del visto, opino que la causal de cese obligatorio por límite de edad regulada en el régimen del D. Leg. N° 276, es aplicable al personal activo SEGUNDO IGNACIO FLORES CORDOVA,

Contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades que le confiere el Ordenamiento jurídico,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR el cese definitivo por límite de edad, a partir del 22 de setiembre del 2019 del servidor Segundo Ignacio Flores Córdova en el cargo de Técnico Agropecuario de la Municipalidad de Utcubamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la ejecución de los beneficios que le pudiera corresponder conforme a Ley, previa entrega de Cargo y/o Inventario, en concordancia con las normas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente Resolución al señor Segundo Ignacio Flores Córdova, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los órganos internos competentes de la Municipalidad Provincial de Utcubamba;

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.muniutcubamba.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
Oscar A. Baron Fernández
ALCALDE (E)